

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 "
Tres id.....	10 "

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 "
Tres id.....	9 "

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 218.)

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Según comunican las respectivas Alcaldías, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, y en virtud de los concursos últimamente anunciados, han sido designados por los Ayuntamientos que a continuación se expresan para desempeñar sus Secretarías los individuos que seguidamente se relacionan, sin que la publicación de los aludidos nombramientos en la *Gaceta* los convalide cuando hubieren recaído en personas que carezcan de las condiciones legales.

Madrid 1.º de agosto de 1928.—El Director general, Rafael Muñoz.

Relación que se cita.

Provincia de Albacete: Villalgorido del Júcar, D. Eduardo Alber Juan, Secretario de Beniarrés (Alicante).

Idem de Alicante: Beniardá, don Luis Cerdá Ruiz, caso cuarto del artículo 20 del Reglamento precitado.—Fachea, D. José Seguí Arques, caso cuarto del artículo 20.—Hondón de las Nieves, D. Vicente Albaladejo Bernicola, caso cuarto del artículo 20.

Idem de Almería: Escúllar, don Juan Páez Corona, Secretario de Benahadux, de la misma provincia.

Idem de Avila: Muñopepe-Salobral, D. Francisco García Ortega, caso cuarto del artículo 20.—Navatejares, D. Juan Blázquez Hernández, caso cuarto.

Idem de Baleares: Llubí, D. Bartolomé Castell Esteva, caso cuarto del artículo 20.

Idem de Burgos: Cascajares de la Sierra, D. Esmeraldo Ortega Ortega, Secretario de Jaramillo-Quegado, de la misma provincia.

Idem de Cuenca: Villar del Aguila, D. Ramón Abad Escribano, Secretario de Barchín del Hoyo, en la misma provincia.

Idem de Guadalajara: Anguita, D. Blas Salmerón García, Secretario de Alustante, en la misma provincia.—La Boderá, D. Constantino Mier Sierra, caso cuarto del artículo 20.—Mesones, D. Amancio Macarrón Tomás, caso cuarto del artículo 20.—Pálmaces de Jadraque, D. José J. Moreno Cardenal, Secretario de La Miñosa, en la misma provincia.—Pozancos, D. Miguel García San Vicente, Secretario de Albons (Gerona).—Iniéstola, don Vicente Martín Martín, caso tercero del artículo 20.

Idem de León: El Burgo Ranero, D. Sebastián Fernando Ledesma Hernández, caso cuarto del artículo 20.—Folgo de la Rivera, don Cesáreo García Marcos, caso tercero del artículo 20.

Idem de Lérida: Cabó, D. José Osté Solé, caso cuarto del artículo 20.—La Guardia de Trem, don José Castell Castellá, Secretario de Mur, en la misma provincia.—Rocafort de Vallbona, D. Ramón Sorribes Torredelot, caso cuarto del artículo 20.—Serós, D. José Escolá Florensa, Secretario de Poal, en la

misma provincia.—Soses, D. Constantino Ribes Jaques, caso cuarto del artículo 20.

Idem de Logroño: Cenicero, don Román Manrique García, caso cuarto del artículo 20.—Uruñuela, don Serviliano Capellán Martínez, Secretario de Hormilleja, en la misma provincia.—Villarta-Quintana, don Maximiliano Oruezabal Castresana, caso tercero del artículo 20.

Idem de Madrid: Aravaca, don Adrián Antón Pérez, Secretario de Jalón (Alicante).—Coslada, D. Miguel Bernal Sanz, opositor número 261.—Fresnedillas, D. José Alberquilla Caballero, Real decreto de 16 de septiembre de 1925.—Manjirón, D. Félix Bermejo Sanz, Secretario de Horcajuelo, en la misma provincia.—Mejorada del Campo, D. José Moreno Carriedo, Secretario de Daganzo, en la misma provincia.—Pozuelo del Rey, D. Perfecto García Vázquez, Secretario de Fontanar (Guadalajara).

Idem de Málaga: Alcaucin, don Enrique Conejo Palomo, caso cuarto del artículo 20.—Ojén, D. Diego Osorio Huertas, Real decreto de 1925.—Oliás, D. José Fernández Bravo, Secretario de Moclinejo, en la misma provincia.—Sedella, don José Huertas Rosúa, Secretario de Algarrobo, en la misma provincia.

Idem de Orense: Manzaneda, don Antonio Sarandeses Gutiérrez, caso cuarto del artículo 20.—Toén, D. Enrique Conde Taboada, caso cuarto del artículo 20.

Idem de Palencia: Lavid de Ojeda, D. Enrique Cuesta González, Secretario de Terradillos de Templarios en la misma provincia.—Valdeolmillos, D. Francisco Salomón Aparicio, Secretario de Corcos del Valle (Valladolid).

Idem de Pontevedra: Pazos de Borbén, D. Manuel Crespo Medal, Real decreto de 6 de abril de 1927.

Idem de Salamanca: Calzada de Valdunciel, D. José María Pérez de Pablos, Secretario de Monforte de la Sierra, en la misma provincia.—Carrascal de Barregas, D. Pedro Herrero Marcos, caso cuarto del artículo 20.—Cilleros el Hondo, D. Filiberto Bernal Rodríguez, caso cuarto del artículo 20.—Galisanchó, D. Juan Miguel Nieto García, caso cuarto del artículo 20.—Larrodrigo, D. Evaristo Holgado Montes, Secretario de Cabeza del Caballo (Salamanca).—Negrilla de Palencia-Palencia de Negrilla, D. Manuel González Borrego, caso cuarto del artículo 20.—Sando, D. Cándido de Tapia Vicente, caso cuarto del artículo 20.—El Tornadizo, D. Benito García Martín, caso cuarto del artículo 20.—Villares de la Reina, D. Francisco Regidor Delgado, caso cuarto del artículo 20.

Idem de Santa Cruz de Tenerife: Tijarafe, D. Juan Nevot Salvador, opositor número 79.

Idem de Santander: Cabuérniga, D. José Peral Ferrari, caso cuarto del artículo 20.—Liérganes, D. Ulpiano López Gómez, Secretario de Limpías, en la misma provincia.—Marina de Cudeyo, D. Florencio Gomá del Pino, caso cuarto del artículo 20.

Idem de Segovia: Ayllón, D. Martín Martín Sanz, caso cuarto del artículo 20.—Juarros de Riomoros, D. Francisco Martín Alonso, Secretario de Marazoleja, en la misma provincia.—Labajos, D. Bienvenido Gil Martín, caso cuarto del artículo 20.—Laguna-Rodrigo, D. Eustasio Arribas García, Secretario de

Marazuela, en la misma provincia. La Losa, D. Clemente González Calvo, caso cuarto del artículo 20. Martín Muñoz de las Posadas, don Arturo Lumberras Montuenga, Secretario de Montuenga en la misma provincia.—Mata de Cuéllar, D. Felipe Martín García, Secretario de Piña de Esgueva (Valladolid).—El Negredo, D. Juan Ibáñez Martín, Secretario de El Muyo, en la misma provincia.—Ochando, don Francisco Alvaro Hernando, caso cuarto del artículo 20.—Palazuelos de Eresma, D. Luciano Martínez García, Secretario de Revenga, en la misma provincia.—Paradinas, don Ricardo Núñez Pérez, Secretario de Anaya, en la misma provincia.—Pelayos del Arroyo, D. Vicente Martín Martín, caso tercero del artículo 20.

Idem de Sevilla: Mairena del Aljarafe, D. Horacio Márquez Ruiz, caso tercero del artículo 20.—Las Navas de la Concepción, D. José Salinas Carrasco, Secretario de Albánchez (Almería). La Roda de Andalucía, D. Alfredo Rojas Fernández, Secretario de Palenciana (Córdoba).

Idem de Soria: Alcubilla de Avellaneda, D. Juan Pancorbo Rupérez, Secretario de Matanza de Soria.—Aldeaseñor-Cirujales del Río, don Juan Martínez Arribas, Secretario de La Losilla, en la misma provincia.—Almenar, D. Faustino Rupérez Ruiz, Secretario de Almalnez, en la misma provincia.—Esteras de Soria, D. Antonio Lacasta López, Real decreto de 1927.—Fresno de Caracena, D. Esteban Elvira Peracho, Secretario de Alocén (Guadalajara).—Hoz de arriba, D. Pedro Azorero Teves, Secretario de Carrascosa de Abajo, en la misma provincia.—Ledesma de Soria, don Silvestre Hedo Casado, caso cuarto del artículo 20.—Matasejún, D. Calixto Duque Sanz, Secretario de Plou (Teruel).—Pobar, D. Marcelino Pascual Martínez, Secretario de Armarail, en la misma provincia.—Rello, D. Ramón Escalada Pérez, caso cuarto del artículo 20. Santa María de las Hoyas, D. Angel Ramírez Juarranz, Secretario de Fuentemolinos (Burgos).—Vadillo, D. Pedro Pérez Gorostiza, caso tercero.—Villanueva de Gormaz, D. Esteban Delgado Ortega, caso tercero del artículo 20.

Idem de Tarragona: Albiñana, D. Joaquin Jimeno Fortuny, caso cuarto del artículo 20.—Argentera-Torre de Fontaubella, D. Miguel A. Esguerra Verdagué, Secretario

de San Jaime de Fontanya (Barcelona).—Doldejou, don Pablo Casadó Mestre, caso tercero del artículo 20.—Gratallops, D. Rafael Solé Borrás, Secretario de Masllorens, en la misma provincia.—Pinel de Bray, D. José María Poll Baiges, caso cuarto del artículo 20. Rojals, D. Martín Galofré Cartañá, caso cuarto del artículo 20.

Idem de Teruel: Argente, don Adolfo Civera Crespo, Secretario de Lidón, en la misma provincia.—La Cuba, D. Mariano Bea Igual, caso cuarto del artículo 20.—Formiche Alto, D. Francisco Berdejo Elipse, caso cuarto del artículo 20.—Fuentes Calientes-Rillosón del Puerto, D. David Ayuso Peña, Secretario de Vildé (Soria).—Godós, don Leandro Bruscas Valiente, caso cuarto del artículo 20.—Villastar, D. Miguel Escriche Soriano, caso tercero del artículo 20.

Idem de Toledo: Poján, D. Eduardo Jiménez Cuartero, Secretario de Noez, en la misma provincia.—Ugena, D. Gregorio Rodríguez Gallego, Secretario de Blocona (Soria).—Yuncillos, D. Diego Martínez y Fernández Ramos, Real decreto de 1927.

Idem de Valencia: Alpuente, don Eustaquio Garrido Iñigo, caso cuarto del artículo 20.—Andilla, D. Miguel Benito Iscar, Real decreto de 1925.—Cotes, D. José Pascual Brú, caso cuarto del artículo 20.—Daimud-Guardamar, D. Juan B. Ribes Escrivá, caso cuarto del artículo 20.—Enova, D. José Manuel Lorenzo Munera, caso cuarto del artículo 20.—Fontaneres, D. Salvador Alarcó Roses, Secretario de Lugar Nuevo de Fenollet, en la misma provincia.—Mislata, D. Juan José Llorca Viguer, caso cuarto del artículo 20.—Montroy, D. Arturo Vicente Fortea Planelles, caso cuarto del artículo 20.—Tabernes Blanques, D. José María Palop González, Secretario de Alacuás, en la misma provincia.

Idem de Valladolid: Aguilar de Campos, D. Aureliano Pérez Oporto, Secretario de Gomeznaro, en la misma provincia.—Ceinos, D. Julio Calvo López, caso cuarto del artículo 20.—Herrín de Campos, don Aurelio Pérez López, Secretario de Requena de Campos (Palencia).—Torrelobatón, D. Secundino Martínez Fraile, caso tercero del artículo 20.—Villafrades, D. Francisco de la Nogal García, Secretario de Bustillo de Chaves, en la misma provincia.

Idem de Zamora: Santa María de

la Vega, D. Fernando Becares Rodríguez, caso cuarto del artículo 20.—Carbellino, D. Germán Moralejo Diego, Secretario de Roelos, en la misma provincia.—Fornillos de Feroselle, D. Ezequiel Herrero Manso, caso cuarto del artículo 20.—Losacio, D. Nicanor Payo Vicente, Real decreto de 1925.—Otero de Sariegos, D. Nicanor Payo Vicente, Real decreto de 1925.

Idem de Zaragoza: Arándiga, don Luis Haro Sánchez, caso tercero del artículo 20.—Botorrita, D. Evaristo Lou Artigas, caso tercero del artículo 20.—El Buste, D. Julio Alvira Masam, caso cuarto del artículo 20.—Manchones, D. Gabino Roy Gálvez, caso tercero del artículo 20.—María de Huerva, D. Fidel Bailo Feljóo, Secretario de Mianos, en la misma provincia.—Navardún, D. Antonio Lacasta López, Real decreto de 1927.—Pinseque, don Jorge Calvo Martín, Secretario de Tosos, en la misma provincia.—Purujosa, D. Miguel García San Vicente, Secretario de Albons (Gerona).—Salillas de Jalón, D. Pablo Moreno Sebastián, caso tercero del artículo 20.—Vicer de la Sierra, don Gervasio Morales García, caso tercero del artículo 20.

(Gaceta 2 agosto 1928.)

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

Sección de Derecho.

El Excmo. Sr. Director general de primera enseñanza, con fecha 16 de los corrientes, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:—Visto el expediente de que se hará mérito; y resultando que los Patronos de la Fundación instituida en Lorcio de Mena, Ayuntamiento del Valle de Mena (Burgos), por D. Pedro Iruegas y Groosens, formulan los Estatutos por los que debe regirse en lo futuro el funcionamiento de la Escuela fundacional:—Resultando que pasado a informe en derecho de la Junta provincial de Beneficencia de Burgos el mencionado Estatuto, ésta lo emite en sentido favorable, por entender que en las mismas se respeta la voluntad del fundador y que está de acuerdo con el espíritu y legislación que debe presidir en todas estas instituciones:—Considerando que el repetido Estatuto no se opone a la moral ni a las leyes, por las que debe velar este Protectorado y exigir su exacto cumpli-

miento.—S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:—1.º Que se aprueben los Estatutos elevados por los Patronos de la Fundación instituida en Lorcio de Mena, Ayuntamiento de Valle de Mena (Burgos), por don Pedro Iruegas y Groosens, y,=2.º Que se remita un ejemplar de los mismos con la oportuna autorización al Patronato de la Obra pía, y otro a la Junta provincial de Beneficencia de Burgos.—Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, el del Patronato y efectos oportunos.—Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 16 de julio de 1928.—El Director general de primera enseñanza, J. Suárez Somonte».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 2 de agosto de 1928.—El Gobernador-Presidente, José Cuesta Fernández.—El Secretario interino, Antonio Atocha.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE BURGOS

Caja especial de fondos municipales.

Mes de julio de 1928.

Cuenta de los ingresos y pagos verificados en dicho mes con los fondos pertenecientes a los Ayuntamientos y Juntas vecinales que han autorizado al Depositario que suscribe para cobrar los intereses de las inscripciones de propios enajenados, a saber:

CARGO	Pesetas.
Existencia en fin del mes anterior.....	26810'54
Por intereses de inscripciones.....	28894
Total cargo.....	55704'54
DATA	
Pagos hechos, según relación.....	9328'28
RESUMEN	
Importa el cargo.....	55704'54
Idem la data.....	9328'28
Existencia para el mes de agosto.....	46376'26
Burgos 31 de julio de 1928.—El Depositario, Dionisio Martín.—Conforme: Por el Interventor, Buenaventura Izquierdo.	
Relación de las cantidades cobradas por cuenta de los pueblos siguientes:	

	Pesetas.		
Cobrado por intereses de inscripciones de los pueblos que a continuación se expresan correspondientes al vencimiento de 1.º de abril de 1928:		Castrillo de Murcia.....	199'65
Vivar del Cid.....	199'46	Villorajo.....	101'15
Barrio de Muñó.....	302'66	Vilviestre de Muñó.....	121'62
Orbaneja del Castillo....	647'07	Frantovínez.....	950'73
Pampliega.....	2879'50	Celada del Camino.....	756'25
Palacios de Benaver....	374'06	Cogollos.....	401'74
Palazuelos de Muñó.....	410'06	Cuevas de San Clemente.	311'86
Prádanos de Bureba....	206'62	Quintanilla Somuñó, Arroyo y Villavieja.....	197'81
Pedrosa del Príncipe....	314'39	Villanueva las Carretas..	193'91
Pedrosa de Rio-Urbel....	179'32	Carcedo de Burgos.....	207'26
Presencio.....	235'74	Castrogeriz.....	495'69
Villazopeque.....	117'32	Semestre de 1.º de octubre de 1927 a 31 de marzo de 1928:	
La Nuez de abajo.....	131'11	Barrios de Bureba.....	132'60
Madrigalejo del Monte...	394'99	Quintanaortuño.....	147'38
Melgar de Fernamental..	1035'31	Olmos de la Picaza.....	161'40
Miraveche.....	228'83	San Mamés de Burgos..	127'40
O millos junto a Sasamón.	228'78	El Almiñé.....	103'16
Quintanilla de la Mata...	331'71	Icedo.....	115'70
Quintanilla del Coco....	199'59	Rublacedo de arriba....	185'58
Quintanilla-Somuñó.....	263'37	Pedrosa de Muñó.....	164
Revilla-Cabriada.....	280'70	San Martín de Ubierna...	123'16
Tapia de Villadiego....	189'08	Valtierra de Riopisuerga.	105'66
Villahoz.....	298'27	Acedillo.....	97'14
Villadiego.....	327'47	Lodoso.....	140'50
Villaldemiro.....	388'05	Arroyal.....	106'54
Villasandino.....	194'33	Gamonal de Riopico....	107'08
Villalbilla de Villadiego..	345'18	Redecilla del Campo....	134'08
Villusto.....	340'17	Santibáñez-Zarzaguda...	168'70
Arroyo de Muñó.....	105'13	Santa María-Tajadura...	180'50
Los Ordejones.....	221	Ubierna.....	129'48
Las Quintanillas.....	188'71	Villavieja de Muñó.....	149'08
Estépar.....	733'10	Villayerno-Morquillas....	104'88
Ibeas de Juarros.....	223'32	Quintanilla del Coco, Cebreco, Castroceniza y Ura.....	170'80
Grijalba.....	166'56	Solarana.....	116'34
Hermosilla.....	200'95	Ibeas y San Millán de Juarros.....	123'49
Huérmece.....	99'34	Trimestre de 1.º de abril de 1928:	
Iglesias.....	615'30	San Martín de Rubiales..	212'48
Villamayor de los Montes.	1493'11	Briviesca.....	100'88
Villarmentero.....	143'30		
Villamayor de los Montes.	202'23		
Castrogeriz.....	297'87		
Cardeñuela Riopico.....	180'06		
Cebreco.....	360'32		
Condado de Treviño....	172'30		
Santa María del Campo..	232'17		
Sasamón.....	367'38		
Solarana.....	1030'45		
Solas de Bureba.....	98'66		
Tamarón.....	432'14		
Tordueles.....	513'63		
Los Ausines.....	183'03		
Arenillas de Villadiego..	254'59		
Barrios de Colina.....	174'53		
Atapuerca.....	287'47		
Cañizar de los Ajos....	292'23		
Cayuela.....	172'21		
Cabia.....	473'90		
Villagutiérrez.....	140'73		
Villaquirán de la Puebla..	250'82		
Villanueva de Odra.....	196'10		

Total..... 28894

Burgos 31 de julio de 1928. = El Depositario, Dionisio Martín. = Conforme con los antecedentes de su razón: El Oficial del Negociado, Buenaventura Izquierdo.

Relación de las cantidades satisfechas por cuenta de los pueblos siguientes:

Pesetas.

Formalizado por cuotas de aportación municipal de los Ayuntamientos siguientes:	
Villaquirán de la Puebla..	111'14
Hermosilla.....	418'08
Barrios de Colina.....	286'57
Cayuela.....	74'66
Palacios de Benaver....	566'71

Palazuelos de Muñó.....	235'49
Pampliega.....	928'54
Quintanilla del Coco....	19'76
Santa María del Campo..	520'72
Villahoz.....	1567'98
Villusto.....	133'90
Arroyal.....	201'96
Villaldemiro.....	387'90
Villayor de los Montes...	663'57
Villadiego.....	327'32
Cayuela.....	172'06
Castrogeriz.....	793'56
La Nuez de abajo.....	130'96
Vilviestre de Muñó.....	41'63
Barrios de Colina.....	174'35
Solarana.....	587'93
Villahoz.....	298'12
Villasandino.....	477'42
Villanueva de Odra....	195'95
Pagado por timbres móviles para las facturas de cobro.....	6
Idem por reintegro al poder otorgado a favor del Depositario por el Ayuntamiento de Belbimbre..	6
Total.....	9328'28

Burgos 31 de julio de 1928. = El Depositario, Dionisio Martín. = Conforme con los antecedentes de su razón: El Oficial del Negociado, Buenaventura Izquierdo.

INSTITUTO NACIONAL DE 2.ª ENSEÑANZA

Enseñanza oficial y no oficial.

Exámenes de septiembre.

Los alumnos que en los exámenes ordinarios del curso actual hayan quedado suspensos, si desean examinarse nuevamente en septiembre, deberán convalidar la matrícula mediante un pago suplementario en metálico.

Este suplemento será de 1'50 por asignatura para los alumnos que se hayan examinado por asignaturas sueltas; si hubiesen tenido más de un suspenso el recargo será de 10 por 100 sobre el importe total anteriormente satisfecho. Para los que lo hayan hecho por grupos, el 25 por 100 de la cantidad total que hayan abonado por matrícula y examen del grupo respectivo.

Estos pagos habrán de verificarse en la primera quincena de septiembre.

Los exámenes de asignaturas y de grupos para los alumnos de ambas enseñanzas comenzarán el día 19 de dicho mes.

Enseñanza no oficial.

1.º Se convoca por el presente anuncio a los que en el mes de septiembre próximo aspiren a dar va-

lidez académica en este Instituto a los estudios que se cursan en el mismo, hechos por el interesado fuera del Establecimiento oficial.

2.º Dichos aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría, durante los días laborables de la segunda quincena de agosto, de diez a una.

3.º No se admitirán instancias sin la exhibición de la cédula personal del interesado, caso de tener más de 14 años, así como si aquellas careciesen de la firma de puño y letra de éste, se dirirán al Sr. Director del Instituto, expresando la naturaleza, edad y domicilio del interesado.

4.º La justificación de estudios hechos en otros Establecimientos, se hará por medio de certificaciones académicas oficiales.

5.º Al entregar las instancias presentará el aspirante dos testigos de conocimiento, vecinos de Burgos, provistos de su cédula personal, que identificarán la persona y la firma de aquél. El que lo haya sido en anterior convocatoria, podrá ser dispensado de hacerlo en ésta, a condición de que en su instancia exprese al curso académico y mes en que lo efectuó.

6.º Conforme a las disposiciones vigentes, los alumnos podrán solicitar en el Bachillerato elemental matrícula y examen por grupos de asignaturas o, expresar su deseo de verificar el examen por asignaturas sueltas.

Por lo que hace al Bachillerato Universitario los exámenes serán precisamente por grupos.

Los alumnos que quieran efectuar los referidos exámenes por grupos, deberán tener la edad de 12 años o de 13 cumplidos dentro del año en que el examen se verifique, según tenga lugar al final del segundo o del tercer curso, respectivamente, y la edad de 13 años para el examen final del bachillerato elemental. Si no fuesen aprobados en uno o dos grupos, podrán examinarse en la convocatoria inmediata, convalidando la matrícula mediante el pago de un 25 por 100 de su importe, y si no aprobasen tres o más grupos, deberán repetir el examen en la convocatoria siguiente, convalidando la matrícula con el 30 por 100 de su importe.

7.º El pago de los derechos correspondientes, o sean 12 pesetas en papel de pagos al Estado, 7'50 en metálico y un timbre móvil de 0'15 por asignatura, lo efectuarán

al tiempo de presentar dichas instancias, las cuales serán suscritas en pliego de 1'20 pesetas, abonando además un timbre móvil de quince céntimos para el recibo de matrícula.

Los que deseen verificar exámen por asignaturas abonarán sobre los derechos marcados, 3 pesetas más en cada una de ellas, y en papel de pagos al Estado.

8.º Los aspirantes a cualquier clase de enseñanza en este Instituto, se someterán a la autoridad y disciplina académica en todos los actos que verifiquen con ocasión de los mismos, de igual modo que los alumnos de enseñanza oficial.

Matrículas gratuitas.

Con arreglo a lo establecido por la ley de Presupuestos de 29 de abril de 1920, se concederán en este Centro matrículas gratuitas en beneficio de los que revelen capacidad para los estudios y carezcan de medios económicos en la forma que marca la Real orden de 1.º de marzo de 1921.

El número de alumnos que pueden obtener en este Instituto matrícula gratuita en enseñanza no oficial no excederá de 58.

Para obtener dicha matrícula se considerará que carecen de recursos necesarios los que disfruten haber líquido inferior a 3.000 pesetas anuales, o los hijos de familia, cuyos padres disfruten haber no mayor de 3.000 pesetas si el número de los que constituyen la familia no excede de cuatro; 4.000 pesetas si la constituyen cinco, y 5.000 pesetas si exceden de esta cifra.

Las referidas matrículas gratuitas serán adjudicadas por el Claustro de este Instituto a los solicitantes que, justificando la pobreza, hayan obtenido en el curso anterior mayores calificaciones académicas. Si hubiere varios en condiciones de igualdad de calificaciones y no existieran matrículas suficientes para todos ellos, el Claustro someterá a los aspirantes que se encuentren en el caso expresado a un juicio de comparación. También serán en todo caso sometidos a este juicio los alumnos de nuevo ingreso.

Los alumnos que aspiren a las matrículas gratuitas elevarán sus instancias al Sr. Director de este Centro, hasta el 28 de agosto, indicando en ellas las calificaciones obtenidas en el curso anterior y el Instituto donde se hubieren examinado.

A dichas instancias acompañarán

documentos y certificaciones, títulos, etc., bastantes para justificar que ellos o sus padres se encuentran comprendidos, por los haberes de cualquier origen que disfrutan, dentro de las prescripciones citadas de la ley de Presupuestos.

El Claustro se reserva comprobar la exactitud de los documentos presentados o exigir otros.

La adjudicación de las matrículas se hará pública en el tablón de edictos.

Los alumnos podrán recurrir contra ella en un plazo de cinco días, y la Junta de Profesores resolverá sin ulterior recurso estas reclamaciones.

No podrán alcanzar matrícula gratuita los alumnos que en el curso anterior hayan obtenido calificación de suspenso en alguna asignatura, ni los que disfruten de becas o pensiones otorgadas por alguna Corporación o fundación benéfica.

Las solicitudes de matrícula gratuita se considerarán como matrículas provisionales, a los efectos de poder obtener matrícula ordinaria sin aumento de derechos, si hubiere transcurrido el plazo y los solicitantes no tuvieran alcanzada la gratuita. Para obtener la ordinaria en este caso se abrirá un plazo breve.

Examen de ingreso.

Desde el día 16 de agosto, y en las horas de oficina ya indicadas, se admitirán en la Secretaría de este Establecimiento las instancias de los que quieran verificar examen de ingreso en el próximo mes de septiembre.

Para verificar el examen de ingreso es necesario presentar partida de nacimiento, legalizada si no estuviera expedida en esta provincia, que se unirá a la instancia, así como la cédula personal si el solicitante tuviere más de 14 años.

El examen de ingreso consistirá en los siguientes ejercicios:

Escrito: Escritura al dictado de un pasaje del Quijote. — Análisis gramatical del mismo, dándose importancia a la ortografía. — Operaciones aritméticas de las cuatro reglas, con números enteros.

Oral: Lectura de un texto castellano, exigiéndose vocalización y entonación correctas. — Doctrina cristiana. — Aritmética con la extensión ya indicada. — Urbanidad y cortesía. — Breves nociones geográficas e históricas de España.

Práctico: Examen de un objeto sencillo, natural o artificial, y ex-

plicación de sus cualidades y aplicaciones. — Indicaciones geográficas sobre el mapa de España.

Los derechos que señalan las disposiciones vigentes son cinco pesetas por el examen en papel de pagos al Estado y 2'50 en metálico por formación de expediente, que se abonarán al presentar la instancia, más un timbre móvil de quince céntimos para el recibo correspondiente.

Los exámenes de ingreso para alumnos que hayan solicitado exámenes de asignaturas o grupos se verificarán el día 18 de septiembre y los restantes serán llamados los días 21 y siguientes.

Lo que de orden del Sr. Director se anuncia para general conocimiento.

Burgos 30 de julio de 1928. — El Secretario accidental, Teófilo López Mata.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Miranda de Ebro.

D. Angel Ruiz Lao, Juez municipal en funciones del de instrucción de este partido,

Hago saber: Que en la pieza de responsabilidad civil y en cumplimiento de la ejecutoria recaída en causa seguida en este Juzgado sobre homicidio, cometido en la persona de Bruno Osaba Tobalina, contra Laureano Tobalina Garoña, vecino que fué de Camdepajares, agregado de Bugedo, y con el fin de hacer pago de las responsabilidades civiles, he acordado sacar a pública subasta la finca que a continuación se reseña, embargada como de la propiedad de dicho procesado.

Una casa en la calle Real de Candepajares, señalada con el número 8, linda derecha entrando con la de herederos de Ladislao Velasco, izquierda Juan López de Silanes, espalda eras y frente calle, tasada en 500 pesetas.

La expresada finca se rematará en la sala audiencia de este Juzgado, el día 18 del mes de agosto y hora de las once, advirtiéndose que sale a remate por el precio de su tasación, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, que los licitadores deberán consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicha valoración y que se carece de titulación del inmueble embargado, siendo de cuenta del rematador

te-comprador los gastos de otorgamiento de escritura.

Dado en Miranda de Ebro a 1.º de agosto de 1928. — Angel Ruiz. — Por su mandado. — Lic. José Irazusta.

Anuncios Oficiales

CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

Hasta las trece horas del día 16 de agosto de 1928 se admitirán en el Patronato del Circuito Nacional de Firms Especiales y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, hasta las trece horas del día 11 de agosto de 1928, durante las horas de oficina, proposiciones para este concurso, que tiene por objeto la ejecución de las obras de pavimentación con firme especial de la carretera de Madrid a Francia por Irun en los tramos del 317,935 al 318,071 y del 318,260 al 318,614, provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata es de 132.574'54 pesetas y el plazo máximo para la ejecución de la totalidad de las obras de ocho meses y la fianza provisional de 6.629 pesetas, cuya propiedad se justificará debidamente, caso de constituirse en valores públicos.

La apertura de pliegos se celebrará en Madrid en las oficinas del Patronato, el día 17 de agosto de 1928, a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones particulares y económicas y modelo de proposición, estarán de manifiesto durante las horas de oficina, únicamente en el Patronato.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de sexta clase (timbre de 3'60 pesetas) o en papel común con póliza de igual clase, desechándose desde luego las proposiciones que no cumplan este requisito e igualmente si no se expresa en ellas determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a ejecutar las obras, así como también en letra, el plazo total de ejecución de las obras y el de la conservación gratuita. Los que no actúen en nombre propio, deberán presentar los documentos acreditativos de su personalidad.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de octubre de 1923. (*Gaceta* del 13).

Madrid 2 de agosto de 1928. — El Presidente. — P. A., José Alonso Orduña.